



EDUCACIÓN BILINGÜE E INTERCULTURAL DE LOS PUEBLOS ABORÍGENES

Los indígenas están legalmente protegidos en la legislación argentina, después de siglos durante los cuales no solamente fueron desconocidos sus derechos, sino negada su existencia como comunidades. La construcción imaginaria de una sociedad de inmigrantes europeos ocultó la importancia de los grupos aborígenes y sus descendientes. Estos últimos heredaron culturas que perviven aún en lenguas, lenguajes, costumbres, cosmovisiones, formas de organización político-sociales. El castellano (llamado en numerosos textos educativos “español”) es la lengua oficial argentina a la cual se refirió la Ley N° 1.420/1884 al establecer en su Artículo 6° que se enseñaría el “idioma oficial”. Durante más de un siglo las políticas educativas pusieron especial empeño en la imposición del castellano en las instituciones educativas, excluyendo el uso de otras lenguas, cualquiera fuere su proveniencia. Fue en la Constitución reformada en 1994, Artículo 75, Inciso 17, donde se incluyó entre las obligaciones del Congreso Nacional “reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos” y las siguientes directivas:

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

Varias provincias inscribieron en sus reformas constitucionales más recientes textos que adhieren o explicitan los preceptos de la Constitución Nacional sobre el tema. En algunos casos, como la Provincia de Chaco en el Artículo 37 de su Carta Magna, hay una extensión de los derechos de los pueblos aborígenes, en particular referidos al respeto y promoción de sus culturas, y a que en las escuelas se enseñe de manera bilingüe en español y lenguas qom, wichí y moqoit.



MODALIDADES Y LEGITIMACIÓN DE LENGUAJES

La Ley de Educación Nacional N° 26.206 de 2006 estableció en el Artículo 14 que el sistema educativo nacional está compuesto por niveles, ciclos y modalidades, siendo su gestión estatal, privada, cooperativa y social. De acuerdo al Artículo 17 de la misma ley, las modalidades son las siguientes: la Educación Técnico Profesional, la Educación Artística, la Educación Especial, la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, la Educación Rural, la Educación Intercultural Bilingüe, la Educación en Contextos de Privación de Libertad y la Educación Domiciliaria y Hospitalaria. Asimismo, las provincias quedan habilitadas para incorporar nuevas modalidades de educación común, cuando las circunstancias lo requieran. La inclusión de modalidades tiene un carácter democrático que incide sobre dispositivos de exclusión que forman parte de los sistemas escolares modernos. Esta exclusión no se reduce a la tendencia a imponer una lengua sino al desconocimiento de lenguajes no verbales, como varios artísticos, o de minorías con capacidades diferentes, como la lengua de señas. La Ley habilita la legitimación de diversas posibilidades de comunicación que reconocen derechos a la vez que enriquecen la educación de todos los habitantes del país.